

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0215/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0215/2023/AVV, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el Municipio de El Marqués, con número de folio 220457723000075, de fecha oficial de recepción el día 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de El Marqués, requiriendo lo siguiente: -----

"¿cuál es el salario de los trabajadores activos al servicio del municipio de El marques? Para lo cual solicito me informe nombre completo, puesto y salario bruto, hasta esta fecha de junio de 2023.

Lo anterior en términos de lo previsto por la fracción VII articulo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (Sic)

SEGUNDO. El día 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 03 (tres) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220457723000075, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/469/2023, de fecha 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 04 (cuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).-----



TERCERO. - Se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de El Marqués** en el auto de fecha 03 (tres) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente. En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de El Marqués** en fecha oficial de recepción el día 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de El Marqués** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"La autoridad responsable no proporciona la información requerida. En primer lugar la autoridad responsable solicita una prórroga argumentando que se encontraba recabando al información. Sin embargo al momento que esta dio contestación proporciono un "link" el cual no sirve. En su lugar la autoridad debió proporcionar la información mediante un archivo y/o documento. SE adjunta dicho link, el cual no funciona https://ltransparencia.elmarques.gob.mx/back/_lib/file/docarchivo_fraccion/LTAIPEQAr166FraccVII%201er%20lrim.%202023.xlsx." (Sic) -----

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 06 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), el sujeto obligado solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, la cual se notificó el 4 (cuatro) de julio de presente año, de acuerdo a la revisión realizada por esta Comisión a la Plataforma Nacional de Transparencia; interrumpiendo el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local; se notificó la respuesta el 6 (seis) de julio del 2023 (dos mil veintitrés). Sin embargo, el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico que remitía al portal de transparencia que contenía formato Excel referente a la obligación de transparencia número VII de la Ley de Transparencia local, en ese sentido, la respuesta se realizó fuera de plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia, en consecuencia, se tuvo por no presentada. -----

QUINTO.- El Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**, no presentó su informe justificado en tiempo y forma, por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente. -----



De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente: -----

Del motivo de inconformidad tenemos que refiere que el sujeto obligado no proporcionó la información requerida, esto derivado de proporcionarse un link, el cual no sirve, el cual refiere que ser https://transparencia.elmarques.gob.mx/hack/lib/file/doarchivo_fraccion/LTAIPEQArt66FraccVII%201er%20trim.%202023.xlsx. -----

Al analizar el motivo de inconformidad se tiene que al realizar la comparativa de enlaces entre el ofrecidos, tanto por el sujeto obligado en su respuesta inicial como el indicado por la persona recurrente en su razón de interposición, es posible observar que el proporcionado por el sujeto obligado si es posible su acceso, tal y como se muestra a continuación en el enlace https://transparencia.elmarques.gob.mx/hack/lib/file/docarchivo_fraccion/LTAIPEQArt66FraccVII%201er%20trim.%202023.xlsx, sin embargo, el de la persona recurrente se encuentra mal escrito. --

	TÍTULO	NOMBRE CORTO			
	Remuneración bruta y neta	LTAIPEQArt66FraccVII			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto
8 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	0042	CAJERO (A)
9 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	685	OPERADOR "A"
10 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	665	OPERADOR "B"
11 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	671	SECRETARIA "A"
12 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	656	SECRETARIA "B"
13 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	674	INTENDENTE "A"
14 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	670	AUX. GENERAL "A"
15 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	669	AUX. ADMITVO. "B"
16 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	641	AUX. ADMITVO. "C"
17 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	0310	RADIO OPERADOR "A"
18 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	0075	MECANICO
19 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	668	AUX. ADMITVO. "A"
20 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	671	SECRETARIA "A"
21 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	671	SECRETARIA "A"
22 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	697	PROFESOR GRATIFICADO "B"
23 2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	695	OFICIAL REGISTRO CIVIL

Ahora bien, si bien es posible el acceso a la información solicitada en el enlace que refiere en su respuesta inicial, pero derivado de presentarse fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de la Materia¹, al ser información que se encuentra en medios públicos y electrónicos debe proporcionarse en un plazo no mayor a cinco días después de haber sido notificada la solicitud de información, esta Comisión determina revoca la respuesta otorgada en el oficio DRH/469/2023, de fecha 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Maestra en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro. ----

De lo anterior, el sujeto obligado debe realizar la entrega de la información de manera clara y comprensible, así como efectuando los principios de certeza y eficacia, de conformidad con los artículos 11, fracción VI y VII, y 121 de la Ley Local de la Materia, esto con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución

¹ **Artículo 128.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que deberá ser proporcionada en la modalidad de entrega referida, como lo es "*Copia Simple*", a través del medio seleccionado para recibir notificación, el cual es correo electrónico, esto de conformidad con el artículo 131 de la Ley Local de la Materia. -----

Derivado de la falta de entrega del **informe justificado** en su momento procesal, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió presentar su informe justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 45, 46 y 148 de la Ley de la materia. -----

S E En ese orden de ideas, se **EXHORTA** al Municipio de El Marqués a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z O Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

A C I Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del Municipio de El Marqués. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **REVOCA** y se ordena la entrega de la información en copias simples a través de la modalidad de entrega seleccionada por la persona recurrente, respecto a lo siguiente: -----

“¿cuál es el salario de los trabajadores activos al servicio del municipio de El marques?

Para lo cual solicito me informe nombre completo, puesto y salario bruto, hasta esta fecha de junio de 2023. [...] (Sic)

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, **salvaguardando los datos personales**, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----



TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, **quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S

E

Z

O

A

C

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.

LGR/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0215/2023/AVV.



